

fuera de los suministrados por la defensa pública, y al reo otras vejaciones fuera de aquellas en que había incurrido por la necesidad del ejemplo. El juez era mas un abogado del fisco, que un indiferente indagador de la verdad, un agente del erario, fiscal mas que protector y ministro de las leyes. Pero asi como en este sistema el confesarse delincuente era confesarse deudor del fisco, blanco único entonces de los procedimientos criminales; asi la confesion del delito combinada de modo que favorezca, no perjudique las razones fiscales, viene á ser, y es actualmente (continuando siempre los efectos, despues de haber faltado sus causas) el centro, á cuya inmediacion circulan todas las máquinas criminales. Sin ella un reo convencido por pruebas indubitables tendrá una pena menor que la establecida: sin ella no sufrirá la tortura sobre otros delitos de la misma especie que pueda haber cometido. Con ella el juez toma posesion del cuerpo de un reo, y lo destruye con metódica formalidad para sacar como de un fondo de ganancia todo el provecho que puede. Probadá la existencia del delito la confesion sirve de prueba convincente; y para hacer esta prueba menos sospechosa se la procura por medio del tormento y los dolores, conviniendo al mismo tiempo en que una deposicion extrajudicial, tranquila é indiferente, sin los temores de un espantoso juicio, no basta pa-